

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior; y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Justicia

## DECRETO

Autorizando la aplicación de las medidas establecidas por el apartado a) de la disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos

La disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 31 de diciembre de 1946, en su apartado a) autoriza al Gobierno para adoptar por Decreto, y en atención a las circunstancias, las medidas necesarias para el alquiler obligatorio de aquellas viviendas que, susceptibles de ser ocupadas, no lo estuvieren en la actualidad.

La notoria escasez de viviendas y el hecho de existir cierto número de ellas en las condiciones a que el citado precepto legal se refiere, aconsejan dictar, en beneficio del interés general, las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo prevenido en la referida Ley especial.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justi-

cia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las medidas contenidas en el apartado a) de la disposición vigésimotercera del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 31 de diciembre de 1946, se aplicarán en lo sucesivo en todo el territorio nacional y plazas de soberanía conforme a las normas que en este Decreto se establecen.

Artículo 2.º Para la aplicación de estas medidas, en los Gobiernos Civiles de las provincias y Delegaciones Gubernativas de Ceuta y Melilla se constituirán, a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado," Registros públicos y gratuitos de aspirantes a inquilinos, en los que se comprenderán a todos los de la provincia o plazas de soberanía que en tal caso se hallaren, clasificados por localidades, y en el cual figurará junto a cada aspirante la renta que estuviere dispuesto a pagar.

El Registro se formará con arreglo a las solicitudes que los inquilinos formulen, debiendo hacer constar en las mismas su

nombre y demás circunstancias personales, profesión, expresando si fueren funcionarios públicos el cargo y destino que desempeñaren, así como las personas que con él convivan.

Presentada la solicitud, se extenderá por el funcionario encargado de la recepción de la instancia una diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación, firmándola el presentante, al que se le expedirá, aun cuando no lo pidiere, el correspondiente recibo. Cuando el solicitante fuere titular de familia numerosa, presentará el correspondiente título expedido por el Ministerio de Trabajo, que se reseñará por el funcionario al margen de la instancia, devolviéndola al interesado. Si se tratare de funcionario público, deberá acompañar certificación acreditativa de su deber de residencia en la localidad de que se trate. Todas las instancias serán registradas en el correspondiente libro que se abrirá al efecto.

En vista de las solicitudes recibidas, se formarán los correspondientes registros por los Go-

biernos Civiles y Delegaciones Gubernativas, que se llevarán por fichas, en las que se harán constar, además de las circunstancias personales de cada solicitante y de la renta que estuviere dispuesto a pagar, la condición de funcionarios públicos con deber de residencia o de titular de familia numerosa que en ellos concurriere.

Artículo 3.º El alquiler obligatorio de viviendas que susceptibles de ser ocupadas no lo fueran por nadie, podrán disponerse por los Gobernadores civiles de las provincias y Delegados gubernativos de las plazas de soberanía, ya por propia decisión, cuando por los agentes de su autoridad se comprobare la existencia de viviendas en dichas condiciones, o a virtud de denuncias de particulares, en cuyo caso se comprobará sumariamente por la autoridad gubernativa la veracidad de la misma.

Por los Gobernadores civiles o Delegados gubernativos se concederá al propietario de vivienda comprendida en el supuesto a que este artículo se refiere el plazo de treinta días para que lo arriende precisamente como casa-habitación, no como oficina, almacén o local de negocios. Si el propietario cumpliera el requerimiento, deberá acreditarlo en el Gobierno Civil o Delegación Gubernativa, presentando el contrato de arrendamiento que hubiere otorgado, cuidando la Autoridad gubernativa por medio de sus agentes de comprobar la realidad del arrendamiento y el destino de la vivienda a casa-habitación, pudiendo sancionar al propietario con las multas que autorizan las disposiciones vigentes, en el caso de que el local hubiera sido arrendado para oficina, almacén o local de negocio.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el propietario haya arrendado la vivienda, dentro de los quince días siguientes acordará la autoridad gubernativa que sea ocupada por el aspirante a inquilino que se halle dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, si no fuere superior a la última declarada a fines fiscales o la que sirva de base al tributo, de no haberse

formulado la declaración. El inquilino será elegido en primer término entre los solicitantes que fueran funcionarios públicos, con deber de residencia; en segundo lugar, por los titulares de familias numerosas, y en último término, entre los demás solicitantes, adjudicándose en cada grupo teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud.

Si el propietario se negare a otorgar el contrato, será requerido en forma por la Autoridad gubernativa, y si no lo otorgase en el plazo que se le señaló, sin perjuicio de deducir tanto de culpa a los Tribunales para que proceda contra el mismo por el delito de desobediencia grave a la Autoridad, se otorgará el contrato de arrendamiento por el Gobernador civil o Delegado gubernativo, y el aspirante advendrá inquilino por la vivienda con los derechos y obligaciones que impone la Ley, determinándose la renta con arreglo a los referidos fiscales.

En todo caso, tanto el propietario como el inquilino que pasare a ocupar la vivienda tendrá acción revisora de renta, que podrá ejercitar en el término de tres meses siguientes al otorgamiento del contrato.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de octubre de 1947.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." núm. 297, de fecha 24-10-47).

## SECCION CUARTA

Núm. 4.614

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Manuel Vallespín Paris, vecino de Montañana, la

cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante del camino comarcal de Puente de Santa Isabel a Zuera, comprendido en el kilómetro 4, hectómetro 7, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 24 de octubre de 1947.—El Administrador, J. Ariza.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.587

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Racionamiento para pueblos de la provincia correspondiente a las semanas de la 41 a la 44, ambas inclusive, de la «Colección de cupones de racionamiento» del segundo semestre de 1947. (Del 6 de octubre al 1.º de noviembre).

#### PUEBLOS RURALES

##### Adultos

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 41 a la 44, ambas inclusive de la «Colección de cupones de racionamiento», se entregará, por persona 300 gramos de alubias, al precio de 1,80 pesetas la ración, y 100 gramos de lentejas, al precio de 0,55 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregará, por persona medio litro de aceite, al precio de 3,30 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas citadas, se entregará, por persona, 150 gramos de azúcar, al precio de 0,90 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las mismas semanas, se entregará, por persona, 50 gramos de café, al precio de 1,85 pesetas la ración.

##### Infantiles

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 41 a la 44, ambas inclusive de la Colección de cupones de racionamiento infan-

til", se entregará, por niño, 200 gramos de arroz, al precio de pesetas 0,70 la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las mismas semanas, se entregará, por niño, 400 gramos de jabón al precio de 1,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregará, por niño, medio litro de aceite, al precio de 3,30 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregará 400 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 2,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las indicadas semanas, se entregará seis botes de leche condensada para los niños inscritos en este artículo, al precio de pesetas 31,20 la ración.

#### PUEBLOS INDUSTRIALES

##### Adultos

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 41 a la 44, ambas inclusive, de la "Colección de cupones de racionamiento", se entregará por persona 300 gramos de alubias, al precio de pesetas 1,80 la ración, y 200 gramos de lentejas, al precio de pesetas 1,10 la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a las mismas semanas, se entregará, por persona, un litro de aceite, al precio de 6,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las mismas semanas, se entregará, por persona, 300 gramos de azúcar, al precio de 1,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a iguales semanas, se entregará 50 gramos de café, por persona, al precio de 1,85 pesetas la ración.

##### Infantiles

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 41 a la 44, ambas inclusive de la "Colección

de cupones de racionamiento infantil", se entregará, por niño, 200 gramos de arroz, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregará, por niño, 400 gramos de jabón, al precio de 1,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a las mismas semanas, se entregará, por niño, un litro de aceite, al precio de 6,60 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 400 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 2,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las citadas semanas, se entregará seis botes de leche condensada, para los niños inscritos en este artículo, al precio de pesetas 31,20 la ración.

Los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.ª Asimismo remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los treinta días de cada mes, el acuse de recibo que acompañan las órdenes de suministro, en el que especificarán el día que recibieron la mercancía procedente del almacén abastecedor (éstos al dorso) y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará constar, manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará

en provecho de los beneficiarios de Cartillas inscritos en censos rurales o industriales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de estas órdenes serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por Comisaría General en su circular núm. 467, de fecha 23 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial" núm. 202.)

3.ª Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayoristas a detallistas, impuestos, así como gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes Delegados Locales del incumplimiento de esta orden.

4.ª Los gastos de Transporte y acarreo que se ariginan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, núm. 38), mediante la presentación del oportuno abonaré, expedido por el Negociado de Transportes de esta Delegación Provincial, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías; advirtiéndose que, el cobro de dichos abonarés se hará efectivo antes del día 30 de noviembre próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 23 de octubre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romájaró Sánchez.

Núm. 4.590

#### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.—Zaragoza

Censo de 1947-48 de ganado caballar, mular, asnal y bovino, carruajes y automóviles, tractores, motocicletas y bicicletas.

##### CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provin-

cia y por todos los medios de publicidad, harán saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas y demás medios de tracción, tanto de motor como hipomóvil, que antes del día 15 de diciembre próximo, fecha improrrogable, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento o en los locales que se señalen en las grandes poblaciones los suyos respectivos en las listas del censo correspondiente, haciendo saber asimismo a los propietarios que los censos son una medida de tipo estadístico y de previsión para caso de guerra, sin que suponga utilización ni incautación inmediata por el Estado de sus semovientes o vehículos, extremando las Autoridades encargadas de la confección del mismo las medidas que estimen oportunas para conseguir la mayor veracidad.

Los propietarios que se presenten a hacer la inscripción en las listas del censo fuera del plazo ordenado o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición de sus ganados o vehículos, si hubiera lugar a ello, sin derecho a indemnización, y en primer lugar que los que fielmente inscribieron los suyos, siendo castigados con multas de 25 a 500 ptas., graduables según cédula y que se doblarán en caso de reincidencia. Estas responsabilidades se harán también a los Alcaldes y Secretarios sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del mismo.

Los Ayuntamientos darán a conocer a los propietarios de ganado y vehículos lo preceptuado en los artículos del 68 al 81, ambos inclusive, del expresado texto legal, así como el 88, haciendo saber a las Autoridades municipales la ineludible obligación que tienen de dar cumplimiento a todo cuanto se relaciona con éste y otros asuntos del Reglamento de Movilización vigente, publicado en la "Gaceta" del Estado por Decreto de fecha 7 de abril de 1932, el cual no deben ignorar; advirtiéndoles que cuantas dudas ten-

gan las recaben de esta Zona de Reclutamiento, quien, muy gustosa, les proporcionará la debida orientación y asesoramiento si preciso fuere.

Los Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente que las listas deben de estar en poder de esta Zona de Reclutamiento antes del día 10 de enero próximo; siendo responsables por esta negligencia a la sanción a que hubiere lugar.

Zaragoza, 22 de octubre de 1947.—El Coronel, Agustín Amoribieta.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de habilitación de crédito

4.608.—Quinto

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

4.605.—Lobera de Onsella. (Año 1946)

#### Listas cobradoras de rústica

4.605.—Codo. (Año 1948)  
4.608.—Quinto. (Año 1948)

#### Matrícula industrial

4.596.—Jaraba  
4.598.—Calatorao. (Año 1948)  
4.603.—Cariñena. (Año 1948)

#### Ordenanzas fiscales

4.597.—Sos del Rey Católico

#### Padrón de edificios y solares

4.598.—Calatorao. (Año 1948)  
4.604.—Encinacorba. (Año 1948)

#### Padrón de vehículos con motor mecánico

4.596.—Jaraba. (Año 1948)  
4.598.—Calatorao. (Año 1948)

#### Presupuesto municipal ordinario

4.579.—San Martín de Moncalvo (Año 1948)  
4.599.—Campillo de Aragón  
4.602.—Tarazona. (Año 1948)  
4.607.—Leciñena. (Año 1948)

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.595.—Bisimbre. (Año 1948)  
4.600.—Anento. (Año 1948)

#### Reparto de urbana

4.606.—Codo. (Año 1948)

\*\*\*

Núm. 4.583

## ZUERA

Con expresa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, se anuncia por el presente tercera y última subasta de pastos de los montes que se dirán. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales en el tercer día siguiente a la fecha en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, rigiendo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que fueron base en las dos anteriores sin resultado.

#### Montes

«Alto», por el precio inicial de pesetas 17.520; a las once horas.

«Vallonés», por el precio de 28.224 pesetas, también inicial; a las once y media horas.

Zuera, 23 de octubre de 1947.—El Alcalde, José Romeo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.567

#### LERIDA

Por haber sido detenido el procesado Gabriel Fernández Bobadilla, se deja sin efecto la requisitoria que se insertó en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza núm. 44, correspondiente al día 25 de febrero del corriente año, página 272, columna primera, en méritos del sumario núm. 385 de 1946 seguido por estafa, anulándose igualmente las órdenes de busca y captura dadas contra el citado procesado.

Lérida a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de instrucción (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.621

### Cooperativa Central de Ahorro y Crédito

#### Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Jefe de la Junta Rectora, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 15 de noviembre, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, en su domicilio social (calle de San Voto, núm. 8), para la lectura y aprobación de nuestros Estatutos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1947.—El Secretario, Isabelo Aguado.

(IMP HOGAR PIGNATELLI)